

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia

Núm. 166.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península y con la fecha que se advierte, se me han comunicado las superiores disposiciones siguientes.

Deseoso el gobierno de la nacion de que con la brevedad posible se reunan las Cortes del reino, expresion genuina de la voluntad de los pueblos y el mejor intérprete de sus creencias é intereses; penetrado de la dificultad de superar por otros medios los obstáculos que se oponen al concierto de las provincias enérgicamente pronunciadas para salvar el pais y la Reina, y convencido de que la situacion creada no puede dar el fruto que la España ansía con los elementos preparados para el anterior orden de cosas, ha venido en decretar, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo que sigue:

Artículo 1.º Las Cortes generales del reino se reunirán en la capital de la monarquía el 15 de octubre próximo venidero.

Art. 2.º El Senado se renovará en su totalidad, proponiendo cada provincia el número de Senadores que espresa el estado adjunto á la ley electoral. Dado en Madrid á 30 de julio de 1843 =Joaquin María Lopez, Presidente.= El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

En las operaciones preparatorias de la próxima eleccion de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores que han de verificarse en virtud de la convocatoria de esta fecha, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Tan pronto como reciba V. S. esta orden dispondrá que la diputacion provin-

cial proceda inmediatamente á la division de esa provincia en distritos electorales, segun se establece en el art. 19 de la ley electoral, debiendo insertarse esta division en el boletin oficial para conocimiento de los electores tan luego como haya sido acordada.

Segunda. El dia 15 de agosto próximo se fijarán las listas electorales en los sitios acostumbrados, donde continuarán durante los 15 dias que señala el art. 3.º de aquella ley para los efectos que en el 16 se previenen.

Tercera. Las elecciones principián el dia 15 de setiembre, cumpliéndose esactamente lo que se dispone en el art. 22. y siguientes de la propia ley electoral.

Cuarta. Se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuviesen dentro del sitio destinado á la eleccion, aunque sea necesario emplear para esta operacion mas tiempo que el de la hora señalada en la ley.

Quinta. El escrutinio general se verificará en la capital de provincia el dia 27 del propio mes de setiembre.

Sesta. Los comisionados que conforme el art. 4.º de la ley electoral deben concurrir al expresado escrutinio general, llevarán, ademas de la copia certificada del acta, la lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.

Sétima. En el caso de no resultar la eleccion completa de Diputados ó propuesta de Senadores que corresponden á esa provincia, se procederá á segunda eleccion conforme á los artículos 40 y siguientes de dicha ley electoral.

Octava. Corresponde á esa provincia la propuesta de... Senadores y la eleccion de... Diputados y de... suplentes.

Novena. Donde no existan ó no puedan reunirse las diputaciones provinciales, las juntas de gobierno de las capitales de provincia desempeñarán las funciones de aquellas.

De orden del Gobierno de la nacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1843.=Caballero.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los habitantes de la misma y demas fines consiguientes. Palencia 4 de agosto de 1843.=E. G. P. I., Mariano Paz Gomez.

Estado de los Diputados propietarios y suplentes que se han de nombrar, y de los Senadores que en lista triple se han de proponer.

Núm. 167.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 27 de julio último lo que copio.

El Presidente del Consejo de Señores Ministros con fecha 24 del corriente mes me dirige el siguiente decreto.=S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la Nacion, se ha servido determinar que vuelva V. E. á encargarse del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, como lo estuvo anteriormente en virtud del decreto de 9 de mayo último. De orden del Gobierno lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.

Y con fecha 29 del mismo lo que sigue.

Por decreto de 24 del corriente mes S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la Nacion ha tenido á bien nombrar Subsecretario del Ministerio de mi cargo á D. Juan Bautista Alonso. De orden del Gobierno lo digo á V. para que se reconozca su firma puesta al margen de esta comunicacion y demas efectos que corresponda.

Lo que he acordado se inserte en el boletin oficial de la provincia para su publicidad. Palencia 4 de agosto de 1843.=E. G. P. I., Mariano Paz Gomez.

Núm. 168.

Los Alcaldes constitucionales en cuya jurisdiccion se presente Pascual Gonzalez, de las señas que á continuacion se expresan, será capturado y conducido con seguridad al juzgado de 1.ª instancia de Melgár de Fernamental, donde se halla encausado por complicado en el asesinato causado en la persona de Anastasio Gabrieli, vecino de Villasandino. Palencia 2 de agosto de 1843.=E. G. P. I., Mariano Paz Gomez.

Señas.=Como de 24 años de edad, estatura 5 pies, delgado de cuerpo, y cara lampiña: sin que se pueda dar otra razon.

Provincias.	Diputados.	Senadores.	Diputados suplentes.	Total de los Diputados suplentes y propietarios.
Alava..	uno..	uno..	uno..	dos..
Albacete..	cuatro.	dos..	dos..	seis..
Alicante..	seis..	cuatro.	tres..	nueve..
Almería..	cinco..	tres..	tres..	ocho..
Avila..	tres..	dos..	dos..	cinco..
Badajoz..	seis..	cuatro.	tres..	nueve..
Baleares (islas)..	cinco..	tres..	tres..	ocho..
Barcelona..	nueve..	cinco..	cinco..	catorce..
Burgos..	cuatro.	tres..	dos..	seis..
Cáceres..	cinco..	tres..	tres..	ocho..
Cádiz..	seis..	cuatro.	tres..	nueve..
Canarias (islas)..	cuatro.	dos..	dos..	seis..
Castellon de la Plana.	cuatro.	dos..	dos..	seis..
Ciudad-Real..	seis..	tres..	tres..	nueve..
Córdoba..	seis..	cuatro.	tres..	nueve..
Coruña..	nueve..	cinco..	cinco..	estorces..
Cuenca..	cinco..	tres..	tres..	ocho..
Gerona..	cuatro.	tres..	dos..	seis..
Granada..	siete..	cuatro.	cuatro.	once..
Guadalajara..	tres..	dos..	dos..	cinco..
Guipúzcoa..	dos..	uno..	uno..	tres..
Huelva..	tres..	dos..	dos..	cinco..
Huesca..	cuatro.	tres..	dos..	seis..
Jaen..	cinco..	tres..	tres..	ocho..
Leon..	cinco..	tres..	tres..	ocho..
Lérida..	tres..	dos..	dos..	cinco..
Logroño..	tres..	dos..	dos..	cinco..
Lugo..	siete..	cuatro.	cuatro.	once..
Madrid..	siete..	cuatro.	cuatro.	once..
Málaga..	siete..	cuatro.	cuatro.	once..
Múrcia..	seis..	tres..	tres..	nueve..
Navarra..	cuatro.	tres..	dos..	seis..
Orense..	seis..	cuatro.	tres..	nueve..
Oviedo..	nueve..	cinco..	cinco..	catorce..
Palencia..	tres..	dos..	dos..	cinco..
Pontevedra..	siete..	cuatro.	cuatro.	once..
Salamanca..	cuatro.	dos..	dos..	seis..
Santander..	tres..	dos..	dos..	cinco..
Segovia..	tres..	dos..	dos..	cinco..
Sevilla..	siete..	cuatro.	cuatro.	once..
Soria..	dos..	uno..	uno..	tres..
Tarragona..	cinco..	tres..	tres..	ocho..
Teruel..	cuatro.	tres..	dos..	seis..
Toledo..	seis..	tres..	tres..	nueve..
Valencia..	nueve..	cinco..	cinco..	catorce..
Valladolid..	cuatro.	dos..	dos..	seis..
Vizcaya..	dos..	uno..	uno..	tres..
Zamora..	tres..	dos..	dos..	cinco..
Zaragoza..	seis..	cuatro.	tres..	nueve..
	241	145	134	375

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Debiendo percibir los compradores de fincas nacionales la parte de rentas, respectiva al tiempo corriente desde la fecha en que hacen el pago del primer plazo del valor del remate, en virtud del dominio que en el acto adquieren, hasta el vencimiento de aquellas; y á fin de evitar las devoluciones que serían consiguientes si la Hacienda pública percibiese el todo; encargo de conformidad con las oficinas del ramo, á todos los compradores que se hallen en el caso expresado con referencia á las rentas próximas á su devengo, y las que en lo sucesivo vencieren, presenten con oportunidad las cartas de pago del indicado plazo al Administrador subalterno del partido en cuya demarcacion radiquen, á fin de que tomando razon en sus libros de la fecha en que empiezan á ser suyas las mencionadas rentas, proratee lo que les pertenece, y les provea de una nota expresiva, con la que recaudarán su parte directamente de los arrendatarios; siendo un deber de dichos subalternos expresar en los recibos que dieren á los mismos arrendatarios de la porcion correspondiente á la Hacienda, el tiempo respectivo á esta, y el todo de la renta prorateada. Los compradores de fincas radicantes en los pueblos del partido de esta Capital, se presentarán en la Contaduría del ramo, donde se les proveerá de la nota que queda indicada para los partidos. Dése publicidad por los Alcaldes constitucionales, exponiendo este boletín en los sitios de costumbre por espacio de cuatro dias consecutivos y uno festivo. Palencia 2 de agosto de 1843.—Caballero.

Comision superior de instruccion primaria de la Provincia de Palencia.

El Reglamento de exámenes para Maestros de escuela elemental y superior de instruccion primaria previene que, aquellos se hayan de celebrar en los meses de marzo y setiembre de cada año. En su cumplimiento la Comision provincial ha dispuesto que los que han de verificarse en el próximo mes de setiembre den principio el dia 5 y concluyan el 20 del mismo; continuando desde el dia 21 los de Maestros de niñas. Los aspirantes á ser examinados se inscribirán en la Secretaria de la Comision tres dias antes del señalado para dar principio á los exámenes, y presentarán: la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, y una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del

lugar de su domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral y política. Las que aspiren á Maestras deberán presentar ademas fé de casadas si lo fuesen.

Lo que de acuerdo de la Comision se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar. Palencia 2 de agosto de 1843.—El Presidente interino, Mariano de la Paz Gomez.—El Secretario interino, Francisco Garcia Roca.

CAMPAMENTO AL FRENTE DE SEVILLA.

CORTIJO DE BAENA 26 DE JULIO.

(De un oficial del ejército sitiador.)

Aquí sigue el sitio con el mismo misterio y apatía que antes: el 23 en la noche trataron los sitiadores de apoderarse del convento de la Trinidad extramuros, pero fueron rechazados sin conseguir nada: solo lograron apoderarse del de S. Benito que tenían abandonado y que se halla á tiro de fusil de la muralla. Anoche se atacaron otras casillas tambien desguarecidas de que se hicieron dueños, aunque sufriendo un vivo fuego de la plaza. Los de dentro siguen animosos; y segun tengo entendido contestaron á los parlamentos con arrogancia.

El dia 24 hubo un poco de fuego de cañon alternando unas veces los sitiados en hacerlo vivo y otras los sitiadores, pero duró solo unas tres ó cuatro horas. Ayer se dió orden á las baterías nuestras para que solo en el caso de que tirasen un cañonazo, contestáran con dos, asi ni ayer ni hoy ha habido casi fuego, pues como era natural de preveer á los sitiados no conviene tomar la iniciativa, sobre todo aquí en que por muchos motivos es cuestion de ganar tiempo y de esperar.

En nosotros hay falta de municiones y parece se teme ataquen el convoy de Cádiz, pues ha salido del canton en donde estamos un batallon del Rey para reforzar la tropa que lo está esperando.

Acabamos de recibir por extraordinario la plausible noticia de que el dia 28, á las siete de la mañana levantaron Espartero y Van-Halen el sitio de Sevilla. Los sitiados ocuparon inmediatamente las posiciones que abandonó el enemigo. Dícese que son horribles

los estragos causados en la poblacion por 1200 proyectiles que los bándalos le han lanzado, sin que tan terrible espectáculo hiciese decaer un momento la heroica constancia de los Sevillanos. ¡Gloria eterna á la inmortal Sevilla!

La Junta Superior de Gobierno de la provincia de Murcia ha dado la siguiente alocucion á los habitantes de la misma.

Con el alba de este dia, el general tañido de las campanas ha anunciado en la capital un motivo de público contento: vuestra Junta de gobierno acababa de recibir por extraordinario la nueva de ser completa la *salvacion del pais y de la Reina*; y para que la expresion de su regocijo fuese manifiesta, y para que la sensacion que experimentaba se comunicase á muchos acudió al medio único que la exigencia de sus deseos permitía.

Hoy son indestructible baluarte de la inviolable magestad da nuestra Reina, los soldados de la nacion, hoy la capital de la monarquía es la residencia de nuestro gobierno constitucional, hoy el alzamiento español tiene su centro, formula su unidad de pensamiento y manda su unidad de accion; hoy el ejército completo como la nacion entera, prestan su esfuerzo bajo de un solo emblema: *Reina y Libertad, Union é Independencia.*

¡Quién le digera á la admirada España que un ingrato soldado de fortuna haria tanto en su daño, que de ella, de la nacion heroica, este tan oscuro soldado llegase á merecer la sublime muestra de su indignacion presente! Pero cuándo en su engrandecimiento alcanzó á creer, el bastardo, que podria tolerar su esclavitud ni la de estrañas naciones la patria aquella donde aun se solemnizan los lutos, las cenizas y las glorias de *la guerra de la Independencia.*

Raquítico imitador de grandes tiranos, pudo soñar Espartero que á su siniestro impulso descendería del sòlio, que él ansiaba, la Augusta hija de San Fernando; y ha despertado en la ignominia de su fuga... Huya en buen hora donde no le consiga la justicia, que de pechos castellanos fué como es y es como será dar libre vado á los débiles y no encarnizar venganzas.

La *Reina* y la *libertad* se han salvado, la *union* y la *independencia* quedan afianzadas: no guardemos, pues, del soldado traidor mas que la leccion histórica: del cúmulo de males que nos atrajo ha nacido como por encanto la fra-

ternidad española. *¿Qué importa lo pasado?* Partamos de lo presente al bien cercano; *bien*, que solo estriba en la union que hemos proclamado; union en virtud de la cual vuestra junta de gobierno se ha desvelado hasta hoy, por la cual combatieron juntos sus individuos, por la cual forman corporacion, por la que enlazan sus nombres y estrecharon sus manos con lealtad española; *union salvadora*, habitantes de la provincia de Murcia, que os recomendamos con la efusion de hermanos hartos versados en las vicisitudes políticas.

Viva la Reina constitucional, viva la Constitucion de 1837, viva la Independencia nacional, viva la union, viva el programa del ministerio Lopez.

Múrcia 26 de julio de 1843.=Presidente, El Vizconde de Huerta.=Vicepresidente, el conde de Lalaing y de Balazote.=El gefe político, Antonio Ros de Olano.=El comandante general, Blás Requena.=El intendente, José María Camacho.=José Hernandez de Ariza.=José María Vera.=Antonio Perez de Meca.=Gonzalo Martinez Fortun.=José María Martinez.=Felipe Benavente.=Isidro Gomez.=José María Rodenas.=Martin Almela.=Rafaél Mancha.=Salvador Marin Baldo.=Agustin Braco.=José Rafaél Guerra, secretario.

ANUNCIO.

Siendo muchos los Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis enclavados en esta provincia que no han satisfecho todavía la limosna de los sumarios de la Santa Cruzada é indulto apostólico correspondientes al año próximo pasado de 1842 y anteriores; y estándome encargado por el Señor Intendente de esta Provincia á consecuencia de las órdenes comunicadas por la Excma. Junta de Gobierno de la misma, la mas pronta recaudacion y presentacion de los productos del indicado ramo, he dispuesto escitarles por medio del presente boletín oficial, con el objeto de que en el perentorio término de doce dias contados desde esta fecha, se presenten á satisfacer sus respectivos adeudos á esta Administracion-Tesorería de Cruzada, y evitar de este modo medidas de exaccion.

Esta escitacion creo no será desoída por los Ayuntamientos á quienes va dirigida, y en tal concepto me prometo de su celo no darán lugar á que haga uso de las medidas que dejo indicadas Palencia 4 de julio de 1843.=Eusebio García Macías.